

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Lima, 05 de mayo de 2021

Nº 041-2021-GG-OSITRAN**VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado por la señora Nadia Paihua Sánchez mediante Carta de fecha 25 de marzo de 2021 con Número de Trámite 2021027408, en contra de la Resolución de Gerencia General Nº 026-2021-GG-OSITRAN y el Informe Nº 00063-2021-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias, establece que: "(...) *la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*". Asimismo, dicho artículo refiere que "*SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros*";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y Nº 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de SERVIR);

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con Resolución de Gerencia General Nº 138-2019-GG-OSITRAN del 21 de octubre de 2019, aprobó la DIR-GA-0008-2019, "*Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensas y asesorías*";

Que, la referida directiva tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del Ositrán, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, el 10 de diciembre de 2019, a través de Resolución de Gerencia General Nº 174-2019-GG-OSITRAN, se declaró procedente la solicitud presentada por la señora Nadia Paihua Sánchez, en adelante la recurrente, para que se le otorgue el beneficio de defensa legal para el proceso

tramitado en el Expediente N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Agravada y Falsificación de Documentos, en su calidad de ex Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas del Ositrán. El derecho de defensa otorgado fue formalizado según el Contrato N° 013-2020-OSITRAN derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-OSITRAN¹;

Que, el 15 de marzo de 2021, la Recurrente, solicitó la contratación de defensa legal para el proceso tramitado en el Expediente N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Agravada y Falsificación de Documentos, en su calidad de ex Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas del Ositrán; precisando en dicha solicitud que la propuesta de defensa legal sería para la etapa de apelación, advirtiéndose que adjuntó la Resolución N° 20 de fecha 10 de marzo de 2021 que concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el 23 de marzo de 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2021-GG-OSITRAN, en adelante la Resolución Impugnada, se denegó el otorgamiento del beneficio de asesoría legal solicitado por la Recurrente. Esta resolución fue notificada a través del Oficio N° 073-2021-GG-OSITRAN de fecha 23 de marzo de 2021;

Que, el 25 de marzo de 2021, mediante escrito con Número de Trámite NT 2021027408, la Recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 026-2021-GG-OSITRAN;

Que, luego del análisis efectuado al recurso de reconsideración, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00063-2021-GAJ-OSITRAN del 05 de mayo de 2021, recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Nadia Paihua Sánchez, conforme a lo siguiente:

1. Los términos de la contratación de la defensa de la señora Nadia Paihua Sánchez, según Contrato N° 013-2020-OSITRAN, no versan sobre el proceso penal en abstracto, sino que aluden como plazo de prestación del servicio hasta la: *“finalización definitiva del juicio oral”*. Es decir, sean diferentes etapas o no, lo relevante para analizar la solicitud de defensa formulada en el año 2021 era verificar si ésta se encontraba dentro del alcance del Contrato de Defensa originado en la solicitud realizada en el año 2019, toda vez que se trataba del mismo proceso penal.
2. Es así que, la Gerencia de Administración -a través del Memorando N° 00242-2021-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos- sostuvo que *“la etapa del juicio oral culmina con la emisión de la sentencia de primera instancia, su impugnación se tramita y se resuelve en una segunda instancia ante el superior jerárquico, sin embargo, si bien es cierto, la etapa del juicio oral culminó, esta no ha finalizado de manera definitiva, (Ver Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2020-OSITRAN), toda vez que existe la posibilidad de que el superior jerárquico declare la nulidad de la sentencia, y como efecto directo de ello, la nulidad del juicio oral, el cual tendría que realizarse nuevamente”*; lo cual resulta concordante con lo precisado por la Procuraduría Pública en el Memorando N° 00116-2021-PP-OSITRAN.
3. Los argumentos relacionados con la diferenciación de etapas dentro del proceso penal deben ser desestimados, por cuanto los términos en que se celebró el Contrato de Defensa determinaban que éste aún se encontraba vigente, conforme lo señaló la Gerencia de Administración en el Memorando N° 00239-2021-GA-OSITRAN que adjuntó el mencionado Memorando de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; por tanto,

¹ Aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2020-GG-OSITRAN.

no correspondía conceder un derecho de defensa que pudiera dar lugar a una nueva contratación para el mismo servicio.

4. En cuanto a la posibilidad de formular solicitudes de defensa por etapas, cabe resaltar que esta posibilidad no fue materia de análisis en la Resolución Impugnada ni en el Informe N° 039-2021-GAJ-OSITRAN en la medida que la cuestión en discusión era otra.
5. Conforme a lo antes expuesto, la denegatoria de la solicitud del año 2021 se sustentó en la existencia de un Contrato de Defensa que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Administración, se encontraba vigente. Por tanto, se considera que los argumentos relacionados con la posibilidad de formular solicitudes de defensa por etapas deben ser desestimados.
6. Con relación a lo afirmado por la Recurrente sobre la precisión realizada el 13 de febrero de 2020, de manera previa a la contratación, con lo cual considera que estaba restringida al Juicio Oral en primera instancia y, por tanto, que el Contrato de Defensa ya no se encontraría vigente; la Gerencia de Administración en su calidad de área usuaria para la contratación, acorde con el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva SERVIR y como área competente de la ejecución y supervisión de los procesos de contrataciones de acuerdo al ROF del Ositrán, ha señalado que de acuerdo con la oferta del contratista – abogado Michel Fernando Remigio Quezada- dicho profesional se comprometió a prestar el servicio objeto del Contrato N° 013-2020-OSITRAN desde el día siguiente de suscrito el contrato hasta la finalización definitiva del juicio oral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia del citado Contrato.
7. Teniendo en cuenta que luego de la evaluación de la carta de fecha 13 de febrero de 2020 que dio respuesta al Oficio N° 194-2020-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración se ratifica en la vigencia del Contrato de Defensa, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no existen fundamentos para amparar el recurso de reconsideración interpuesto en la medida que la nueva prueba ofrecida por la Recurrente no desvirtúa el sustento de la Resolución Impugnada, esto es, que no corresponde conceder un derecho de defensa que pueda dar lugar a una nueva contratación para la prestación de un servicio que cuenta con un contrato vigente;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-008-2019, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Nadia Paihua Sánchez, contra la Resolución de Gerencia General N° 026-2021-GG-OSITRAN, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00063-2021-GAJ-OSITRAN, el Memorando N° 0311-2021-GA-OSITRAN y el Informe N° 00133-2021-JGRH-GA-OSITRAN a la señora Nadia Paihua Sánchez.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021039890

